

INFORME SECRETARIAL: Cali, noviembre 23 de 2021. A Despacho con escrito de subsanación de la demanda presentado en término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 29/10/2021

El término corrió así: 02, 03, 04, 05 y 08 de noviembre de 2021

Subsanación demanda: 04 de noviembre de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1099

RADICACIÓN NO. 2021-00361

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En la demanda para proceso de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS** del menor de edad **A.P.R.**, promovida a través de apoderado judicial por **NATALIE DALEXIS RADA MONTAÑA**, en contra de **CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES**, el apoderado judicial de la demandante, remite oportunamente el escrito mediante el cual subsana los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera.

Por tanto, reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82 y 84 del C.G.P., por tanto, será admitida a trámite, conforme al 391, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS** del menor de edad **A.P.R.**, promovida a través de apoderado judicial por **NATALIE DALEXIS RADA MONTAÑA**, en contra de **CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES**.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de esta providencia al demandado, **CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES**, según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta la dirección física suministrada en la demanda, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación en el término de cinco (5) días, siguientes a la entrega en el lugar de destino, o a través de la dirección de correo electrónico que suministra, **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de diez (10) días (Art. 391-3 C.G.P.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, **de optar por notificar esta providencia al demandado, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que suministra, deberá previamente dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806/20, para la eficacia y validez del acto de notificación.

CUARTO: DISPONER la citación de la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita al juzgado, para que actúe el proceso en defensa de los intereses del menor de edad A.P.R.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA.
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 188 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 07 DIC. 2021
El secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ